

Qué hacer cuando fallece un ser querido

Introducción

Existen diversas diligencias posibles ante el tribunal de sucesiones después del fallecimiento de una persona que es residente de Georgia o de una persona que no es residente del estado pero que tiene bienes en Georgia. Estas diligencias tienen lugar en el tribunal de sucesiones del condado de residencia del causante o en el condado en el que estén ubicados los bienes de un causante que no sea residente del estado de Georgia. Cada una de las diligencias descritas requiere un formulario estándar, que el tribunal le proporcionará a cualquier peticionario.

Le sugerimos que consulte todo asunto de interés con un abogado que ejerza el derecho testamentario o de sucesiones. El abogado le puede ayudar a determinar cuál diligencia es la más apropiada en su situación específica. Con mucha frecuencia, existen otros asuntos (por ejemplo, declaraciones de impuestos, preparación de escrituras, transferencias de títulos de propiedad, reclamaciones de prestaciones, notificaciones a acreedores, reclamaciones a los deudores, etc.) que pueden hacer apropiado o necesario obtener los servicios de un abogado.

Si decide proceder sin un abogado, será su responsabilidad determinar o seleccionar la diligencia apropiada a su situación. El personal del tribunal de sucesiones no puede decidir ni seleccionar por usted, dado que ello podría constituir el ejercicio no autorizado de la abogacía, un delito menor según las leyes de Georgia. Ni el tribunal ni el Condado pueden aceptar responsabilidad por las decisiones incorrectas que tome el personal, y se les ha instruido específicamente que se abstengan de ofrecer este tipo de asesoramiento.

Es también responsabilidad de usted llenar todos los formularios, bien sea a máquina o en letra de molde legible. No se permite al personal realizar tareas de oficina para el público. El personal está capacitado para contestar las preguntas básicas sobre los formularios estándar y sobre las fechas límites para interponer diligencias. También podrán fijar fecha para audiencias no contenciosas y explicarle cómo fija el tribunal fecha para otros asuntos.

El juez del tribunal de sucesiones ha de permanecer, por ley, imparcial ante todas las partes. El juez ha de tratar todas las causas como si pudieran tornarse contenciosas. Por lo tanto, el juez tampoco puede aconsejarle sobre cuál diligencia es la más apropiada en su caso. Se le prohíbe al juez comentar los hechos o las pruebas de toda causa contenciosa con ninguna de las partes, a menos que todas las partes estén presentes. No debe pedir hablar sobre la causa en privado con el juez, y debe entenderlo si el juez detiene cualquier conversación que parezca precisar la presencia de otros.

Diligencias apropiadas cuando el causante ha hecho testamento

VALIDACIÓN TESTAMENTARIA SOLEMNE Esta diligencia precisa notificación a todos los herederos y es vinculante a todas las partes intervinientes inmediatamente que se asiente en autos la orden final. Los “herederos” son las personas que heredarían el caudal hereditario si no hubiera un testamento legítimo. Los herederos pueden ser o no beneficiarios en el testamento. La notificación establece que toda persona que tenga causa legal para objetar al presunto testamento, o para impugnarlo, ha de interponer la objeción o impugnación antes de cierta fecha. Ha de registrarse el testamento original junto con la petición, y se ha de presentar prueba de la debida formalización del testamento bien sea mediante declaración jurada de

autenticidad, interrogatorios, o prueba testifical. Todos los herederos han de ser debidamente notificados o han de acusar recibo de notificación. El tribunal nombrará a un tutor *ad litem* para cada heredero incapacitado o menor de edad.

VALIDACIÓN TESTAMENTARIA COMÚN Esta diligencia puede efectuarse sin notificación a los herederos, pero no es vinculante hasta cuatro años después del nombramiento del albacea. Los requisitos de presentar el testamento original y prueba de debida formalización son los mismos que para la diligencia de validación testamentaria solemne. Los herederos y otras personas pueden interponer objeciones o impugnaciones en cualquier momento durante los cuatro años después de la diligencia de validación testamentaria común.

VALIDACIÓN TESTAMENTARIA SOLEMNE/AUTO JUDICIAL DE DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR CON TESTAMENTO ANEXO Si hay un testamento, pero el albacea nombrado no desea o no puede actuar, se ha de nombrar a un “administrador con testamento anexo”. Todo albacea nombrado que viva aún ha de firmar una renuncia, o es precisa declaración testimonial de que el albacea se haya incapacitado para actuar. Los beneficiarios pueden seleccionar mediante mayoría al administrador con testamento anexo. El tribunal nombrará a un tutor *ad litem* para cada heredero incapacitado o menor de edad.

PRESENTACIÓN DEL TESTAMENTO, PERO NO PARA VALIDACIÓN JUDICIAL Si no hay bienes que traspasar bajo testamento, no es necesaria la validación judicial. Sin embargo, es preciso registrar el testamento del causante en el tribunal de sucesiones. Los bienes raíces, a diferencia de las cuentas bancarias mancomunadas, pueden no pasar automáticamente al condueño sobreviviente. Si el único bien incluido en el patrimonio es un automóvil, es posible que sea suficiente transferir título a través de la agencia de registro automovilístico, sin necesidad de validación judicial.

Cuando no hay testamento

ADMINISTRACIÓN PERMANENTE Esta diligencia requiere notificación a todos los herederos. El cónyuge sobreviviente o el heredero único tiene derecho a actuar como administrador, a menos que se le inhabilite. Si no, la persona seleccionada por la mayoría de los herederos tiene derecho a actuar, a menos que se la inhabilite. Los administradores han de depositar fianza y presentar inventarios y rendimientos, a menos que TODOS los herederos consientan a la exoneración de estos requisitos. Si TODOS los herederos consienten, es posible otorgar al administrador autoridad y facultades adicionales. Los tutores de los herederos menores de edad o incapacitados pueden acusar recibo, consentir a la selección y consentir a la exoneración de los requisitos, siempre y cuando el tutor no sea el peticionario.

ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL No se requiere notificación a los herederos, pero los herederos pueden seleccionar mediante mayoría al administrador provisional, cuyas facultades se limitan a reunir y conservar el caudal hereditario del causante. El tribunal puede nombrar a un administrador provisional al invocarse necesidad o idoneidad. No se permiten gastos ni desembolsos sin una orden explícita del tribunal. Los administradores provisionales han de depositar fianza y presentar inventarios y rendimientos. Los tutores de los herederos menores de edad o incapacitados pueden consentir a la selección, siempre y cuando el tutor no sea el peticionario.

NO ES NECESARIA LA ADMINISTRACIÓN Es posible instituir esta diligencia si se han liquidado todas las deudas del causante (o si todos los acreedores consienten o no objetan después de recibir notificación), si no existe por ningún otro motivo la necesidad de administración formal, y si todos los herederos están de acuerdo en la manera en la que se hará la partición de bienes. Todos los herederos han de firmar un acuerdo según el cual se traspasa la totalidad del caudal hereditario. Los tutores de los herederos menores de edad o incapacitados tienen potestad para formalizar el acuerdo. Es preciso dar notificación legal de esta diligencia a todos los acreedores que no hayan dado su consentimiento por escrito.

Ya sea o no que haya testamento

SUSTENTO DEL AÑO Esta diligencia se puede solo interponer en nombre del cónyuge sobreviviente o de los hijos menores de edad del causante. La petición solicita que se asignen bienes específicos al cónyuge o a los hijos. Se ha de notificar a todas las “partes interesadas”. Los bienes designados como sustento del año están libres de las deudas no garantizadas del caudal hereditario y tienen precedencia sobre todas las disposiciones testamentarias. El derecho prendario de ciertos impuestos *ad valorem* sobre los bienes inmuebles se extingue mediante la adjudicación de los bienes como sustento del año.

PETICIÓN PARA ENTRAR A LA CAJA DE DEPÓSITO DEL BANCO Esta diligencia por lo general se interpone cuando se cree que el testamento pueda estar en una caja de depósito. Le permite al personal del banco abrir y examinar el contenido de la caja de depósito en presencia del peticionario. Si el testamento se halla en la caja, el banco se lo ha de entregar directamente al tribunal de sucesiones. Las pólizas de seguro se han de entregar directamente a los beneficiarios nombrados. El peticionario solo puede recibir las instrucciones funerarias y cualquier escritura de propiedad para parcela de sepultura. Los demás bienes han de permanecer en la caja de depósito hasta que se nombre a un albacea o a un administrador.

Glosario

Administrador – La persona que administra el caudal hereditario del causante cuando no hay testamento.

Administrador con testamento anexo – La persona, aparte del albacea, que administra el caudal hereditario del causante cuando hay un testamento (el testamento no nombra a un albacea o el albacea nombrado no desea o no puede actuar).

Causante – La persona fallecida.

Albacea – La persona que administra el caudal hereditario del causante cuando hay un testamento.

Herederos – Las personas que heredarían el caudal hereditario de un causante si no hubiera un testamento, según las normas aplicables a la distribución del caudal hereditario en la sucesión intestada. “Heredero” no significa lo mismo que “beneficiario”, aunque un heredero puede también ser un beneficiario.

Intestado – Sin un testamento.

Auto judicial de autorización del albacea/Auto judicial de designación del administrador

– El documento oficial expedido por el tribunal de sucesiones como prueba de la autoridad de un albacea o administrador.

Representante personal – Todo albacea, administrador, tutor o fideicomisario, pero no un administrador provisional.

Juicio sucesorio – La diligencia judicial mediante la cual se prueba que un testamento constituye el último testamento válido del causante. El término se utiliza también genéricamente para referirse al proceso judicial de administración del caudal hereditario de un causante.

Tribunal de sucesiones – El tribunal que tiene competencia sobre las diligencias necesarias para la administración del caudal hereditario de un causante. También tiene competencia sobre otros asuntos.

Proceder *pro se* – Representarse a sí mismo, actuar en el tribunal sin la representación de un abogado.

Testador – La persona que ha hecho un testamento.

Testamento – Un documento, firmado según los trámites dispuestos por las leyes de Georgia, mediante el cual una persona traspasa sus bienes, y que entra en vigor después de su fallecimiento.

Representación de un abogado

Aunque por lo general no es obligatorio tener un abogado, se le insta a que obtenga el asesoramiento de un letrado para todos los asuntos de importancia jurídica. Se le sugiere que obtenga el asesoramiento de un abogado que se especialice en derecho testamentario o sucesorio para los asuntos de sucesión. El abogado puede ayudarle a determinar cuál diligencia es la idónea para su situación específica y puede explicarle en detalle los beneficios, de haber alguno, de examinar la posibilidad de otras opciones. Con frecuencia, existen otros asuntos relacionados con las diligencias de testamentaria (por ejemplo, declaraciones de impuestos, preparación de escrituras, transferencias de título de propiedad, reclamaciones de prestaciones, notificaciones a los acreedores, acciones de los deudores, etc.) que también hacen apropiados o necesarios los servicios de un abogado.

Proceder sin un abogado (proceder *pro se*)

Si decide proceder sin un abogado, es decir, *pro se* (una frase latina que significa “por sí mismo”), será su responsabilidad determinar o seleccionar la diligencia apropiada a su situación. El personal del tribunal de sucesiones no puede decidir ni seleccionar por usted, dado que ello podría constituir el ejercicio no autorizado de la abogacía, un delito menor según las leyes de Georgia. Ni el tribunal ni el Condado pueden aceptar responsabilidad por las decisiones incorrectas que tome el personal, y se les ha instruido específicamente que se abstengan de ofrecer este tipo de asesoramiento.

Es también responsabilidad de usted llenar todos los formularios, bien sea a máquina o en letra de molde legible, y asegurarse de la precisión y suficiencia de toda la información que se

solicita. No se permite al personal realizar tareas de oficina para el público, y no pueden aceptar responsabilidad por determinar la validez jurídica de la información necesaria para cualquier formulario o diligencia. El personal está capacitado para contestar las preguntas básicas sobre los formularios estándar y sobre las fechas límites para interponer diligencias. También podrán fijar fecha para audiencias no contenciosas y explicarle cómo fija el tribunal fecha para otros asuntos.

El juez del tribunal de sucesiones ha de permanecer, por ley, imparcial ante todas las partes. El juez ha de tratar todas las causas como si pudieran tornarse contenciosas. Por lo tanto, el juez tampoco puede aconsejarle sobre cuál diligencia es la más apropiada en su caso. Se le prohíbe al juez comentar los hechos o las pruebas de toda causa contenciosa con ninguna de las partes, a menos que todas las partes estén presentes o representadas. No debe pedir hablar sobre la causa en privado con el juez, y debe entenderlo si el juez detiene cualquier conversación que parezca precisar la presencia de otros.

Además, si decide proceder sin un abogado, será usted responsable de tomar las medidas para la notificación personal a todas las partes interesadas cuando ello sea necesario, garantizar que se registre constancia válida de notificación a tales personas, garantizar la publicación de toda notificación no efectuada por el tribunal o el personal del tribunal, y obtener la presencia o los interrogatorios de todo testigo cuya declaración sea jurídicamente necesaria o cuya presencia precise usted para la presentación de su causa. Si se disputa el asunto, será además su responsabilidad preparar la causa y prepararse usted para el juicio, lo que incluiría la procuración de la proposición de prueba y la contestación a la misma.

Es la responsabilidad por tales asuntos la que asumiría un abogado empleado para representarlo, y una vez más se le insta a que consulte primero con un abogado antes de decidir si desea o no proceder por su cuenta.

Sanciones por interponer escritos nimios, etc.

Se amonesta particularmente a las personas que se representan a sí mismas en el tribunal que las leyes de Georgia incluyen disposiciones para la imposición de sanciones a toda persona que interponga escritos falsos, nimios, vejatorios o infundados. Estas sanciones pueden incluir la denegación de tales escritos, la imposición a la parte presuntamente agravante de cargos por costas judiciales u honorarios de abogados, y otras medidas compensatorias apropiadas al caso. Además, existen sanciones similares por no responder o por rehusarse a responder, sin motivo justificado, a las solicitudes procedentes de proposición de prueba.

En general, es preciso tener “causal de derecho” para objetar o para interponer un reparo formal a un juicio sucesorio. Dadas las sanciones que hemos descrito brevemente arriba, se recomienda sobre todo que se obtenga asesoramiento jurídico antes de interponer una objeción o un reparo formal a un juicio sucesorio pendiente.

Las costas judiciales

La ley dispone el costo de interponer un nuevo juicio sucesorio, así como el costo de la mayoría de las diligencias interpuestas con posterioridad a ello, lo que incluye objeciones, reparos formales y reclamaciones. Hay un depósito mínimo necesario, que se paga por adelantado, para sufragar los costos de cada nueva actuación. A menos que de otro modo lo ordene o

indique el tribunal, la persona que interpusiera la diligencia original es responsable de sufragar los costos, y podría exigirse el pago total del saldo pendiente previo a que se expida una orden final. La parte que interponga una objeción o un reparo formal a una diligencia pendiente, o todo acreedor que registre una reclamación, ha de sufragar su correspondiente tasa judicial, antes de que el tribunal esté obligado a admitirlos para registro.

Las costas judiciales se consideran un gasto de administración según la ley, gozan de prioridad sobre otras deudas y reclamaciones, y han de ser satisfechas por el representante personal del patrimonio antes de satisfacer otras deudas y con anterioridad a la distribución a los herederos y beneficiarios. No pagar o rehusarse a pagar las costas judiciales puede tener como consecuencia el sobreseimiento de la diligencia, la destitución del representante personal u otras medidas ejecutadas por el tribunal para garantizar y obtener el pago.

Es nuestro deseo ayudar al público, sin embargo, existen restricciones y límites a las acciones que se consideran apropiadas para el juez y el personal del tribunal de sucesiones. El propósito de este folleto es ayudar al público a entender estas restricciones. Nunca es nuestra intención dejar de brindar ayuda o cooperación a las personas que visitan esta oficina, pues en la medida que lo permitan estas restricciones y limitaciones, es nuestro deseo estar a su disposición. Esperamos que entienda estas limitaciones. Con ello en mente, por favor no dude en hacernos saber si podemos brindarle ayuda adicional. Muchas gracias.